

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Carolina Abello Otálora. A Despacho para lo que estime pertinente (Doc.02).

Medellín, 5 de junio de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco Santander.
Garante	Danny Alexander Zapata Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00822 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, siendo garante el señor **DANNY ALEXANDER ZAPATA GIRALDO** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si es como archivo adjunto, deberá aportarse de modo tal que el Despacho pueda tener certeza de cuál fue el documento anexo al correo, y si es redactado en el cuerpo del mensaje, debe contener las facultades conferidas a la apoderada, y estar debidamente

especificado el asunto, de modo que no se confunda con otros, pues en el mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la representante legal de la entidad solicitante, se evidencia es un poder general para adelantar diversos procesos, y en éste no se precisaron las facultades conferidas a la profesional del derecho.

2) Anexará el historial actualizado del vehículo con placas **KOM114**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, expedido por la autoridad de tránsito competente.

3) Explicará en qué consisten la suma de “Otros: \$55.519”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

4) Conforme al Art. 245 del C. G. del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos

5) Aportará nota de vigencia actual de la Escritura Pública No. 971 del 13 de agosto de 2020.

6) De acuerdo al artículo 2.2.2.4.1.31. numeral 5 del decreto 1835 de 2015, se servirá explicar al Despacho por qué inició el proceso de pago directo treinta (30) días después de la inscripción del formulario de ejecución (12/01/2023), en caso tal de que obedezca a un error remitirá los documentos corregidos, los cuales deberán estar acorde a los requerimientos efectuados en el presente auto, así como el nuevo aviso que debió haber sido enviado al deudor, con el respectivo de acuse de recibo y/o constancia de entrega, donde pueda verificarse cuáles fueron los anexos remitidos, conforme a la citada norma.

7) Explicará porque allega un documento denominado AVISO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO Y SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHÍCULO, remitido al señor SIERRA SIERRA ROBINSON, que nada tiene que ver con este asunto.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3f9bc504fdbe049962febda0935c3f0d57a2a9cbd298b47a0fac01e9cf9e12**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>